



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **052** -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, **25 ABR 2023**

VISTOS: El Oficio N° 224-2023-GRP-420010-420610 de fecha 16 de febrero de 2023, mediante el cual la Dirección Regional de Agricultura Piura remite el Recurso de Apelación interpuesto por **ERIKA VEGA PANTA** contra la Resolución Directoral Regional N° 003-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 17 de enero de 2023, que deniega la solicitud presentada con Hoja de Registro y Control N° 4128-Agricultura de fecha 06 de diciembre de 2022; y el Informe N° 339-2023/GRP-460000 de fecha 21 de febrero de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Registro y Control N° 4128-Agricultura de fecha 06 de diciembre de 2022, la Sra. **ERIKA VEGA PANTA**, en adelante la administrada, solicitó a la Dirección Regional de Agricultura Piura el pago del subsidio por fallecimiento;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 003-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 17 de enero de 2023, la Dirección Regional de Agricultura Piura resolvió en su artículo primero reconocer a la administrada el derecho a percibir el Subsidio por Fallecimiento de su señor esposo GILBERTO TIZON SILUPU por la suma ascendente a S/, 1,500.00 (Mil Quinientos Soles con 00/100) en estricta aplicación del artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 339-Agricultura de fecha 01 de febrero de 2023, la administrada interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 003-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 17 de enero de 2023, indicando que no se encuentra conforme con la suma reconocida por ser la suma diminuta, no habiéndosele reconocido los gastos de sepelio o servicio funerario;

Que, con Oficio N° 224-2023-GRP-420010-420610 de fecha 16 de febrero de 2023, la Dirección Regional de Agricultura Piura elevó a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante T.U.O. de la Ley N° 27444, el cual establece que: "*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*"; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, la resolución impugnada ha sido debidamente notificada al administrado el día **17 de enero de 2023**, de acuerdo al cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a fojas 14, en tanto que el recurso de apelación ha sido presentado el día **01 de febrero de 2023**; por lo tanto, ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O de la Ley N° 27444;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se aprecia que la pretensión de la administrada es que se revoque la Resolución Directoral Regional N° 003-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 17 de enero de 2023, mediante la cual se le reconoció a la administrada el derecho a percibir el subsidio por fallecimiento de su señor esposo por la suma de S/. 1500.00 (Mil Quinientos Soles con 00/100), para que se le reconozca además los gastos de sepelio o servicio funerario;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **052** -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, **25 ABR 2023**

Que, al respecto, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, mediante el cual se "Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público", establece en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4, lo siguiente:

"4.6 Subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.

4.7 Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder". (el resaltado y subrayado es nuestro)

Que, de la normativa citada se puede apreciar que, tanto el subsidio por fallecimiento, como el subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se otorgan a pedido de la beneficiaria o beneficiario, para lo cual debe alcanzar además, la documentación que acredite o sustente el deceso de la servidora o servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora o servidor público nombrado en el caso del subsidio por fallecimiento; y, en el caso del subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo la documentación que acredite o sustente dichos gastos;

Que, en ese contexto, revisada la solicitud inicial presentada por la administrada, ingresada con Hoja de Registro y Control N° 4128-Agricultura de fecha 06 de diciembre de 2022, se puede apreciar que esta únicamente solicitó el subsidio por fallecimiento, pretensión sobre la cual la Dirección Regional de Agricultura Piura se pronunció conforme a Ley, mediante la Resolución Directoral Regional N° 003-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRA-DR de fecha 17 de enero de 2023; y no se verifica, ni de su solicitud ni de la documentación adjuntada, que haya solicitado el subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo;

Que, Ahora bien, con su recurso de apelación, ingresado con Hoja de Registro y Control N° 339-Agricultura de fecha 01 de febrero de 2023, la administrada pretende que el superior jerárquico se pronuncie sobre el reconocimiento del subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario. Sin embargo, como se ha indicado anteriormente, dicha pretensión no fue formulada en su solicitud inicial, y por ende, tampoco ha sido materia de revisión ni de pronunciamiento por parte del órgano de primera instancias (Dirección Regional de Agricultura Piura;

Que, al respecto, debe tenerse en cuenta que el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise o examine lo actuado y resuelto por el subordinado. En tal sentido, el superior jerárquico no puede pronunciarse sobre pretensiones que no han sido planteadas en primera instancia, toda vez que estas no han sido examinadas y no han sido objeto de pronunciamiento por el órgano inferior jerárquicamente;

Que, en ese sentido, de conformidad a los párrafos que anteceden, y teniendo en cuenta que el reconocimiento del subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario no ha sido materia de revisión ni pronunciamiento por parte del Dirección Regional de Agricultura Piura, ya que este no fue solicitado por la





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 052-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, **25 ABR 2023**

administrada, corresponde declarar el recurso de apelación interpuesto por **ERIKA VEGA PANTA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 003-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 17 de enero de 2023, **INADMISIBLE**;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Descentralización de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 003-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 17 de enero de 2023, interpuesto por **ERIKA VEGA PANTA**, conforme los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución a **ERIKA VEGA PANTA**, en su domicilio ubicado en Urb. El Bosque Mz. W lote 5 del distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura en el modo y forma de ley; a la Dirección Regional de Agricultura Piura, donde deberán remitirse todos los actuados; y, demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS
GERENTE REGIONAL

